



**NOVENA ENMIENDA A LA DECLARACIÓN DE  
ESTADO DE EMERGENCIA EN EL CONDADO DE DURHAM, NC  
PARA COORDINAR LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN  
PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19  
(ORDEN DE MÁS SEGURO EN EL HOGAR)**

**CONSIDERANDO** que, la nueva enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) es una enfermedad que se está extendiendo por todo el mundo causando síntomas similares a los de la gripe, pero con una tasa de mortalidad significativamente mayor, en particular entre las personas mayores o con afecciones médicas; y

**CONSIDERANDO** que, el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) determinó que el brote constituye una Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional (PHEIC); y

**CONSIDERANDO** que, el 31 de enero de 2020, el Secretario de Salud y Servicios Humanos, Alex M. Azar declaró que el COVID-19 era una emergencia de salud pública en los Estados Unidos; y

**CONSIDERANDO** que, el 10 de marzo de 2020, con el fin de enfrentar y mitigar la amenaza del COVID-19 para las poblaciones vulnerables y de ralentizar la propagación del COVID-19 en Carolina del Norte, el gobernador Roy Cooper declaró el estado de emergencia en Carolina del Norte; y

**CONSIDERANDO** que, el 13 de marzo de 2020, el presidente Trump declaró la pandemia del COVID-19 como una emergencia nacional; y

**CONSIDERANDO** que, el 14 de marzo de 2020, con el fin de enfrentar y mitigar la amenaza del COVID-19 para las poblaciones vulnerables y frenar la propagación del COVID-19 en Carolina del Norte, el gobernador Roy Cooper emitió la Orden Ejecutiva 117. Entre las medidas que ordenó se encuentran la limitación de las reuniones masivas a no más de 100 personas, el cierre temporal de las escuelas públicas y exhortar al cumplimiento de las recomendaciones de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) sobre el distanciamiento social; y

**CONSIDERANDO** que, del 17 de marzo al 9 de abril de 2020, con el fin de enfrentar y mitigar la amenaza del COVID-19 para las poblaciones vulnerables y ralentizarla propagación del COVID-19 en Carolina del Norte, el gobernador Roy Cooper emitió las Órdenes Ejecutivas 118-131, imponiendo restricciones adicionales al comercio, reuniones masivas, restringiendo las operaciones de los centros de cuidado a largo plazo, además de recomendar el uso de equipos de protección personal por parte de la población en general; y

**CONSIDERANDO** que, en respuesta a la pandemia del COVID-19, el abajo firmante emitió una Declaración de Estado de Emergencia para el Condado de Durham ("Declaración") el 14 de marzo de 2020, recomendando conductas diseñadas para proteger la salud pública; y

**CONSIDERANDO** que, en respuesta a la pandemia del COVID-19, el abajo firmante emitió una Enmienda a esa Declaración, una Orden de Permanecer en el Hogar, el 28 de marzo de 2020, imponiendo restricciones más allá de las impuestas por el Gobernador en un esfuerzo adicional para ralentizar la propagación del virus COVID-19, el cual se extendió a los límites de la Ciudad de Durham; y

**CONSIDERANDO** que, el 3 de abril de 2020, debido a que se reportaron casos nuevos del COVID-19, el abajo firmante emitió una Segunda Enmienda a la Declaración imponiendo



restricciones adicionales al comercio y actividades personales en un esfuerzo adicional para ralentizar la propagación del virus COVID-19, el cual se extendió a los límites de la Ciudad de Durham; y

**CONSIDERANDO** que, el 17 de abril de 2020, debido a que se reportaron casos nuevos del COVID-19, el abajo firmante emitió una Tercera Enmienda a la Declaración imponiendo restricciones adicionales al comercio y actividades personales en un esfuerzo adicional para ralentizar la propagación del virus COVID-19, el cual se extendió a los límites de la Ciudad de Durham; y

**CONSIDERANDO** que, el 24 de abril de 2020, debido a que se reportaron nuevos casos del COVID-19, pero con un decline en la tasa de infección, el abajo firmante emitió una Cuarta Enmienda a esa Declaración imponiendo algunas restricciones de más al comercio y actividades personales, en un esfuerzo adicional para ralentizar la propagación del virus COVID-19, pero asimismo, permitiendo que se desarrollen algunas actividades comerciales adicionales, cuya Orden se extendió a los límites de la Ciudad de Durham; y

**CONSIDERANDO** que, el 8 de mayo de 2020, la Orden Ejecutiva 138 del Gobernador (EO por sus siglas en inglés 138) entró en vigor, estableciendo nuevos estándares y atenuando algunas de las restricciones que se habían implementado, en un esfuerzo por permitir una mayor actividad personal y la reapertura parcial del comercio; y

**CONSIDERANDO** que, el 15 de mayo de 2020, debido a que se reportaron nuevos casos del COVID-19, pero con una disminución en la tasa de infección, el abajo firmante emitió una Quinta Enmienda a esa Declaración permitiendo que se lleven a cabo algunas actividades comerciales adicionales, dicha Orden se extendió a los límites de la Ciudad de Durham;

**CONSIDERANDO** que, el 22 de mayo de 2020, la Orden Ejecutiva 141 del Gobernador (EO 141 por sus siglas en inglés) entró en vigor, estableciendo nuevos estándares y atenuando algunas de las restricciones que se habían implementado, en un esfuerzo por permitir una mayor actividad personal y seguir con la reanudación del comercio; y

**CONSIDERANDO** que, en la Sección 8 de la Orden Ejecutiva 138, el Gobernador reconoció que las autoridades locales, particularmente en áreas urbanas, pueden necesitar la promulgación de restricciones adicionales que las contenidas en la Orden Ejecutiva 138, y la Sección 10.C de la EO141 incorporó y adoptó esa disposición; y

**CONSIDERANDO** que, el 22 de mayo de 2020, debido a que se reportaron nuevos casos del COVID-19, y que la tasa de infección en Durham excede el promedio estatal, el abajo firmante emitió una Sexta Enmienda a esa Declaración permitiendo que se lleven a cabo algunas actividades comerciales de más, pero también reteniendo algunas restricciones adicionales e imponiendo otras, dicha Orden se extendió a los límites de la Ciudad de Durham; y

**CONSIDERANDO** que, la Ciudad y el Condado de Durham han creado un Equipo de Trabajo de Recuperación y Renovación, con el fin de proporcionar recomendaciones sobre las mejores prácticas de salud pública para la reapertura de las empresas, y a su vez minimice el potencial de transmisión del COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, el 29 de junio de 2020, al emitirse las normas voluntarias de las mesas redondas que funcionan como parte del Equipo de Trabajo, el abajo firmante emitió una Séptima Enmienda a esa Declaración, pasando de la norma de " Permanecer en elHogar " a la de " Más seguro en el Hogar ", permitiendo que se inicie una mayor cantidad de salidas y actividades personales y comerciales, al tiempo que se mantienen muchas protecciones y se



alienta firmemente a las personas con alto riesgo de infección a que salgan únicamente con fines esenciales; y

**CONSIDERANDO** que, el 12 de junio de 2020, el abajo firmante emitió una Octava Enmienda a esa Declaración, permitiendo que se inicie una mayor cantidad de salidas y actividades personales y comerciales, al tiempo que se mantienen muchas protecciones y se alienta firmemente a las personas con alto riesgo de infección a que salgan únicamente con fines esenciales; y

**CONSIDERANDO** que, desde entonces, las tendencias de la tasa de infección en el Estado de Carolina del Norte, y en Durham, han demostrado una tendencia al alza, lo que exige la adopción de mayores medidas de protección; y

**CONSIDERANDO** que, el 26 de junio de 2020 el gobernador emitió la Orden Ejecutiva 147, la cual extiende la Fase II (EO 141) hasta por lo menos el 17 de julio de 2020, e impone una orden estatal de uso de mascarillas en un esfuerzo por reducir la propagación del COVID-19; y **CONSIDERANDO** que, la pandemia ha ocasionado la cancelación de los programas de estudio en el extranjero, lo que ha dado lugar a que varios cientos de estudiantes universitarios adicionales necesiten alojamiento local; y

**CONSIDERANDO** que, en áreas donde se está luchando contra el COVID-19, existe una grave escasez de suministros médicos para los trabajadores de la salud y equipos básicos para ayudar al público a evitar la transmisión de la enfermedad; y

**CONSIDERANDO** que, el abajo firmante ha consultado con el Director de Salud Pública del Condado de Durham y los especialistas de Duke Health, uno de los principales proveedores de servicios de salud del Condado de Durham, y ha confirmado que existe la necesidad indispensable de frenar la propagación del COVID-19 dentro de Durham con el fin de preservar suministros valiosos para tratar a quienes padecen COVID-19 y otras enfermedades y lesiones graves; y

**CONSIDERANDO** que, muchas personas que contraen el virus no muestran síntomas o tienen síntomas leves, lo que significa que pueden no ser conscientes de que son portadores del virus. Las personas sin síntomas pueden transmitir la enfermedad y como la evidencia muestra que la enfermedad se propaga fácilmente, las reuniones masivas pueden resultar en una mayor transmisión del virus; y

**CONSIDERANDO** que, es esencial reducir la transmisión viral lo más posible para proteger a aquellos más vulnerables y evitar que el sistema de salud se vea abrumado; y

**CONSIDERANDO** que, el abajo firmante ha determinado que las restricciones y prohibiciones adicionales, identificadas a continuación y que exceden los estándares establecidos en la Orden Ejecutiva 141 del gobernador Cooper, son necesarias para disminuir la tasa de propagación del COVID-19, y preservar la salud y vida de nuestros residentes, siendo las menos restrictivas según la información disponible actualmente; y

**CONSIDERANDO** que, en la crisis actual de salud pública y en la medida de lo posible y de manera gradual y segura, las personas deben reanudar sus actividades personales y profesionales; y

**CONSIDERANDO** que, desde que se emitió la Octava Enmienda el abajo firmante, en consulta con las autoridades sanitarias pertinentes, continúa buscando formas de proteger la salud de nuestros residentes, facilitar los esfuerzos para combatir el COVID-19 y autorizar la reapertura segura de las actividades que se puedan permitir; y



**CONSIDERANDO** que, según consultas con el sector de Salud Pública y miembros de la comunidad el abajo firmante ha determinado que las restricciones y prohibiciones adicionales, identificadas a continuación y que exceden los estándares establecidos en las Ordenes actuales del gobernador Cooper, son necesarias para disminuir la tasa de propagación del COVID-19, y preservar la salud y vida de nuestros residentes, siendo las menos restrictivas según la información disponible actualmente; y

**CONSIDERANDO que**, según consultas con el sector de Salud Pública y miembros de la comunidad, se considera en este momento que algunas actividades comerciales adicionales se pueden reanudar de manera segura, mientras se protege la salud pública.

**POR LO TANTO, SE ORDENA QUE**, si bien la base de la Declaración Original de Estado de Emergencia aún existe, las restricciones y prohibiciones promulgadas allí, al igual que en la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Enmienda a la Declaración de Estado de Emergencia en el Condado de Durham, se rescinden y reemplazan en su totalidad por las disposiciones establecidas a continuación:

**Sección 1.** El área de emergencia para la Declaración de Estado de Emergencia original, y sus enmiendas subsecuentes, (que incluirá la presente), son los límites geográficos del Condado de Durham, y a petición del alcalde, se incluyen también los límites corporativos de la Ciudad de Durham. Esta Orden no se extiende dentro de los límites corporativos de otros municipios del Condado de Durham, a menos que dichos municipios soliciten o consientan que esta Orden se aplique dentro de su jurisdicción.

**Sección 2.** Las definiciones, normas y restricciones establecidas en la EO 141, y ampliadas en la EO 147, se adoptan e incorporan a esta Orden, salvo que en la misma se indique lo contrario.

- A. Esta Orden adopta la Sección 2 y 3.A de la EO 141, revocando la Orden de Permanecer en el Hogar y firmemente recomendando a que las personas en alto riesgo de infección salgan únicamente para fines esenciales.
- B. **Reuniones masivas.** Esta Orden incluye específicamente la definición revisada de "reuniones masivas" tanto en interiores como al aire libre en la Sección 7 de la EO 141. Esta Orden también adopta las excepciones y disposiciones adicionales de esa Sección para aquellas empresas y actividades que cuentan con el permiso de funcionar dentro de la Ciudad y Condado de Durham. Esta Orden también exime de la definición de "reuniones masivas" a reuniones de adoración, religiosas o espirituales y a otras actividades que constituyen el ejercicio de los derechos de la Primera Enmienda, así como funerales y bodas; sin embargo, todas esas actividades deben cumplir con los requisitos de distanciamiento social y saneamiento de la sección 2.C de esta Orden.
- C. **Distanciamiento Social y Requisitos de Saneamiento.** Toda persona que necesite salir de su residencia, y todas las empresas, entidades o establecimientos a los que se les permita permanecer abiertos, deben en todo momento cumplir razonablemente con las siguientes prácticas, y asimismo exigir el cumplimiento a sus empleados, clientes y



visitantes. Para efectos de la presente Orden, las prácticas de distanciamiento social y saneamiento deben incluir, además de lo descrito en las EO 141 y 147, lo siguiente:

1. Los empleadores deben llevar a cabo exámenes básicos de salud al comienzo del turno de cada empleado, que incluirán:
  - a. Preguntas sobre:
    - Fiebre o escalofríos
    - Tos
    - Falta de aire o dificultad para respirar
    - Fatiga
    - Dolores musculares o corporales.
    - Dolor de cabeza
    - Nueva pérdida del olfato o gusto.
    - Dolor de garganta
    - Congestión o secreción nasal.
    - Náuseas o vómitos
    - Diarrea
  - b. Se recomienda enfáticamente a los empleadores, en la medida de lo posible, que también tomen la temperatura de cada empleado.

Si un empleado exhibe cualquiera de los síntomas enumerados anteriormente o tiene una temperatura superior a 100.4 grados, el empleador debe proporcionarle un cubrebocas (si el empleado aún no tiene uno) y exigirles que abandonen el lugar de trabajo. Cualquier empleado con síntomas del COVID-19 se le debe recomendar que llame a su proveedor de atención primaria o al departamento de salud local.

2. Mantener un distanciamiento social de al menos 6 pies con respecto a otras personas. Para las empresas, esto incluye controlar la entrada a sus instalaciones y regular la conducta y distanciamiento de los clientes dentro de las mismas y en el punto de venta. En conformidad con esto, los deportes de contacto u otras actividades físicas en las que no se pueden mantener el distanciamiento social están prohibidas en todo momento.
3. Lavarse las manos con agua y jabón (especialmente si las manos están sucias) durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o utilizar un desinfectante de manos. Para las empresas, esto incluye proporcionar un medio para que los clientes y el personal se desinfecten y eviten la contaminación cruzada;
4. Cubrirse al toser o estornudar (en la manga, el codo o el pañuelo, no en las manos);
5. Limpiar regularmente las superficies de alto contacto. Para las empresas, establecimientos y otras entidades esto incluye un proceso estricto y una rutina de desinfección de superficies que se tocan con frecuencia, como perillas de puertas, manijas o mostradores.
6. No permitir en las áreas laborales, actividades recreativas, reuniones masivas, y en las actividades permitidas bajo la excepción a la definición de “reunión masiva”,



que se compartan herramientas, instrumentos u otros aparatos a menos que se hayan limpiado entre un usuario y el siguiente. Para las empresas, establecimientos y otras entidades esto incluye un proceso estricto y una rutina de desinfección de superficies que se tocan con frecuencia, como los carritos de carga, manijas de bombas de gas y dispositivos de punto de venta;

7. Las empresas que prestan servicios en entornos residenciales deben hacer que sus empleados utilicen mascarillas que cubran la boca y nariz;
8. Las empresas no deben ofrecer alimentos o bebidas de cortesía en sus instalaciones. Se permite, como excepción limitada, que proporcionen a sus empleados artículos como almuerzos en cajas y refrigerios preempaquetados, con cubiertos en bolsa, siempre que los artículos sean presentados de tal manera que su manipulación se minimice y en donde se pueda seguir de manera estricta las recomendaciones de saneamiento y distanciamiento social; y
9. No saludar de mano.
10. Uso de revestimientos faciales

Además de los requisitos de la EO 147, es obligatorio que toda persona en el Condado y Ciudad de Durham utilice un revestimiento facial limpio cada vez que se encuentren en contacto con personas, que no vivan en su hogar, en espacios públicos o privados donde no es posible mantener el distanciamiento social. Estos espacios incluyen supermercados, farmacias, empresas y transporte público. Aunque se utilice el revestimiento facial, es esencial mantener el distanciamiento social, en la medida de lo posible, ya que es la mejor defensa contra la propagación del COVID-19.

Si bien el revestimiento facial es obligatorio, a nadie por no utilizarlo, se le va a retirar o negar el ingreso al transporte público.

Un revestimiento facial es una mascarilla de algún tipo de material para cubrir la nariz y la boca. Se puede asegurar a la cabeza por medio de tirantes, o simplemente envolverla alrededor de la parte inferior del rostro. Puede ser fabricado de diferentes materiales, como algodón, seda o lino. Hecho en una fábrica, cosido a mano, o se puede improvisar con artículos del hogar como bufandas, camisetas, sudaderas o toallas.

Entre las opciones de revestimiento facial aceptables y reusables para el público en general se incluyen: pañuelos, polainas para el cuello, mascarillas caseras, bufandas o telas apretadas, como camisetas de algodón y algunos tipos de toallas.

No es obligatorio utilizar los revestimientos faciales durante el ejercicio individual al aire libre, al caminar, o al hacer ejercicio con otras personas con las que se convive, siempre y cuando se mantenga el distanciamiento social con los demás.

11. Señalización. Toda empresa debe tener a la entrada un letrero, claramente legible a una distancia de por lo menos quince (15) pies, que advierta del requisito de llevar un revestimiento facial mientras estén en sus instalaciones.

### **Sección 3. Reapertura permitida de empresas.**



- A. Sujeto al cumplimiento de los Requisitos de Distanciamiento Social y Saneamiento de la Sección 2.C anterior, y los requisitos de las EO 141 y 147, esta Orden permite que continúen las actividades minoristas, a excepción de las que tengan restricciones en esta Orden.
- B. Sujeto al cumplimiento de los Requisitos de Distanciamiento Social y Saneamiento de la Sección 2.C anterior, y los requisitos de las EO 141 y 147, entre los cuales se incluyen los requisitos del Departamento de Salud y Servicios Humanos, esta Orden permite que las siguientes actividades puedan continuar a menos que sean restringidas en la misma.
1. Eventos deportivos y de entretenimiento en lugares grandes como se encuentra especificado en la Sección 9 de la EO 141, a excepción de que el número límite de espectadores es 10, sin importar si es un evento cerrado o al aire libre.
  2. El entrenamiento de atletas profesionales y universitarios, como se encuentra especificado en la Sección 8.C de la EO 141.
- C. Sujeto al cumplimiento de los Requisitos de Distanciamiento Social y Saneamiento de la Sección 2.C anterior y de acuerdo con lo que se ha especificado en este documento, y los requisitos de las EO 141 y 147, las siguientes empresas y actividades pueden continuar:
1. Restaurantes y aquellas empresas que la EO 141 regula bajo el mismo criterio, para el servicio en las instalaciones, con el requisito adicional de que no más de seis (6) personas puedan sentarse juntas en una mesa, a menos que las personas que están sentadas hayan estado en compañía durante el distanciamiento social juntas.
  2. Empresas de cuidado personal, aseo y tatuajes.
  3. Piscinas cubiertas y al aire libre para uso de más de un hogar
- D. Sujeto al cumplimiento de los requisitos de distanciamiento social y saneamiento de la Sección 2.C anterior y según se especifica en el presente documento, y a los requisitos de la OE 141, en particular la sección 4B, las clases de ejercicio al aire libre podrán resumir sus actividades: Los requisitos adicionales para estas clases son los siguientes:
1. Un límite máximo de 25 personas,
  2. Un mínimo de 10 pies de distanciamiento social entre los participantes,
  3. Deben cumplir con todos los requisitos del Departamento de Salud y Servicios Humanos, incluyendo la versión más reciente de la "Guía provisional para centros de acondicionamiento físico y gimnasios en espacios cerrados": Permitiendo las actividades al aire libre. Esta guía se encuentra disponible en línea en:



<https://files.nc.gov/covid/documents/guidance/NCDHHS-Guidance-for-Outdoor-Fitness-Phase-2.pdf>

- E. El Equipo de Trabajo de Recuperación y Renovación, compuesto por expertos en salud pública, líderes de la industria y la Cámara de Comercio de Durham, continuará proporcionando asesoramiento para el alcalde Schewel y la comisionada Jacobs describiendo un proceso voluntario de auto-certificación basado en las mejores prácticas de salud pública revisadas por el Director de Salud Pública del Condado de Durham.

Este asesoramiento tiene como fin ofrecer modelos específicos para la industria sobre cómo reabrir de manera segura y demostrar a los residentes, clientes, invitados y visitantes que la empresa está adoptando voluntariamente las mejores prácticas de salud pública. Su objetivo es ser una herramienta para ayudar a nuestra comunidad a sentir confianza en las medidas de seguridad y saneamiento de las empresas que optan por auto-certificarse.

La comunidad de salud pública de Durham continuará con sus estrategias agresivas para pruebas, rastreo y tratamiento, y espera que esos pasos, junto con las medidas voluntarias de seguridad tomadas por las empresas, le permitan a Durham continuar el proceso de recuperación y renovación.

**Sección 4.** Limitaciones en las operaciones comerciales. Además de los requisitos de distanciamiento social y saneamiento especificados en la EO 141, y los requisitos de distanciamiento social y saneamiento de la sección 2.C anterior, se establecen los siguientes requisitos adicionales para:

- A. **Guarderías.** Además de los requisitos de la EO 141, Sección 6.F., y de la EO 147, las guarderías deben cumplir con todos los requisitos del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte, incluyendo la versión más reciente de la “Guía provisional de la enfermedad del coronavirus (COVID-2019) para guarderías”. Esta guía se encuentra disponible en línea en:

[Esta guía se encuentra disponible en línea en:  
https://files.nc.gov/ncdhhs/documents/files/covid-19/NC-Interim-Guidance-for-Child-Care-Settings.pdf](https://files.nc.gov/ncdhhs/documents/files/covid-19/NC-Interim-Guidance-for-Child-Care-Settings.pdf)

- B. **Instalaciones de campamento de verano.** Además de los requisitos de la EO 141, Sección 6.G, las instalaciones de campamentos de verano deben cumplir con todos los requisitos del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte, incluyendo la versión más reciente de la "Guía provisional para establecimientos de campamento de día". Esta guía se encuentra disponible en línea en:





<https://files.nc.gov/ncdhhs/documents/files/covid-19/NC-Interim-Guidance-for-Day-Camp-Settings.pdf>

**Instalaciones de campamento con estadía nocturna.** Además de los requisitos de la EO 141, Sección 6.G., y de la 147, las instalaciones de campamento con estadía nocturna deben cumplir con todos los requisitos del Departamento de Salud y Servicios Humanos, incluyendo la versión más reciente de la "Guía provisional para establecimientos de campamento con estadía nocturna".

<https://files.nc.gov/covid/documents/guidance/Interim-Guidance-for-Overnight-Camps-PHASE-2.pdf>

- C. **Servicios de finca raíz.** Tanto los servicios inmobiliarios de venta, como los de alquiler, incluyendo las ventas por parte de las constructoras, presentan un alto uso de superficies comunes, lo cual genera un riesgo de transmisión. Todos los agentes de bienes raíces y sus clientes deben tomar precauciones de seguridad al ingresar a propiedades deshabitadas y con ocupantes como se describe a continuación.

**1. Se deben aplicar todas las precauciones de seguridad a las actividades descritas bajo esta sección:**

- a. Toda persona que ingrese a una vivienda, de acuerdo con esta sección, debe utilizar un cubrebocas y guantes y no debe tocar las superficies dentro del hogar en la mayor medida posible. Las luces deben estar encendidas y las puertas interiores abiertas antes de entrar. Se debe proporcionar desinfectante para manos o toallitas desinfectantes a cualquier persona que ingrese a una vivienda, antes y después de ingresar a la misma; y
- b. Toda persona que ingrese a una vivienda, de acuerdo con esta sección, debe afirmar que, según su leal saber y entender, no está enfermo de resfriado o gripe; no tiene fiebre, tos persistente, dificultad para respirar, ni exhibe otros síntomas del COVID-19; no ha estado en contacto con una persona con COVID-19; y se adherirá y seguirá todas las precauciones requeridas para ver la propiedad en todo momento.

**2. Actividades previas a la aceptación de una oferta de compra o alquiler:**

- a. Se recomienda firmemente no mostrar cualquier tipo de vivienda a la venta estilo casa abierta, pero puede ocurrir siempre y cuando no exceda el límite de reunión de masas de 10 personas y cumpla con los requisitos de distanciamiento social y saneamiento de la



sección 2. C y las precauciones de seguridad del 4.C.1 descritas anteriormente.

b. El límite para mostrar propiedades en alquiler en las cuales no vive el propietario es de una vez al día, a menos que el inquilino haya aceptado por escrito, a partir del 14 de mayo de 2020, permitir mostrar la vivienda con mayor frecuencia.

**D. Centros de cuidado a largo plazo** Los centros de enfermería especializada deben:

1. Recordar a los trabajadores permanecer en casa cuando se encuentren enfermos y evitar que vengan a trabajar y/o se queden en el trabajo.

2. Implementar las siguientes medidas:

a. Examinar a todos los trabajadores al principio del turno en busca de los síntomas especificados anteriormente en la sección 2.C.1.a.

b. Tomar la temperatura a todos los empleados al principio de cada turno.

c. Documentar tanto la existencia como la ausencia de síntomas. Si el trabajador está enfermo, el establecimiento debe pedir que el trabajador se ponga una mascarilla y abandone el lugar de trabajo.

e. Cancelar las comidas comunales y todas las actividades de grupo, incluyendo actividades dentro de las instalaciones y al aire libre.

f. Implementar el uso de mascarilla para todos los trabajadores mientras estén en las instalaciones, si se cuenta con disponibilidad de suministros.

g. Supervisar activamente los síntomas especificados anteriormente en la sección 2.C.1. en todos los residentes en el momento de su admisión, y al menos diariamente durante catorce días, además de mínimo una vez al día de ahí en adelante.

h. Notifique inmediatamente al departamento de salud local si se presentan de las siguientes situaciones:

i. Cualquier residente que se sospeche o tenga el COVID-19.

ii. Un grupo de residentes o trabajadores con síntomas de enfermedades respiratorias. Un "grupo" de residentes o trabajadores significa dos (2) o más personas (residentes o trabajadores) con nuevos síntomas respiratorios en un período de 72 horas.

3. **Otro tipo de centros de cuidado a largo plazo.** Se recomienda encarecidamente a los hogares para adultos mayores, hogares familiares de cuidado, hogares de grupos de salud mental y los centros de atención intermedia para personas con discapacidad intelectual que sigan las medidas de mitigación enumeradas anteriormente, si se cuenta con los suministros necesarios.



**Sección 5.** Cierres de negocios. La Orden adopta e incorpora las Órdenes continuas de cierre especificadas en la Sección 8 de la EO 141, y las excepciones incluidas en la misma.

**Sección 6.** Las empresas u otras entidades y establecimientos que desarrollen actividades en violación de esta Orden están sujetos a un cierre inmediato y el personal responsable a cargos penales.

**Sección 7.** Con el fin de proteger a nuestros empleados y al público al que sirven, los Gerentes de la Ciudad y el Condado, en consulta con las autoridades sanitarias competentes, determinarán las prácticas y procedimientos apropiados que se deben emplear para permitir que nuestros gobiernos presten servicios de forma segura y funcionen adecuadamente. Asimismo, determinarán, teniendo en cuenta el lugar donde las reuniones se lleven a cabo, la ocupación máxima de esos lugares y las prácticas y procedimientos para permitir la asistencia y participación del público, reduciendo al mínimo las posibilidades de transmisión del COVID-19.

**Sección 8.** Yo, por medio de la presente, animo a todos los residentes, visitantes, empresas y establecimientos dentro del área de emergencia del Condado de Durham a seguir todas y cada una de las directivas y recomendaciones establecidas por el Gobierno Federal de los Estados Unidos y sus agencias designadas, como los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, La Oficina del Gobernador de Carolina del Norte, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte, el Departamento de Salud Pública del Condado de Durham y cualquier otra agencia gubernamental que tenga la jurisdicción adecuada para hacerle frente a esta emergencia dentro del Condado de Durham.

**Sección 9.** Yo, por medio de la presente, ordeno al personal de respuesta y gestión de emergencias del Condado de Durham, y a todos los demás empleados de Durham sujetos a nuestro control a cooperar en la aplicación e implementación de las disposiciones de esta Orden, y de todas las ordenanzas locales, leyes estatales y federales aplicables, al igual que con el Plan de Operaciones de Emergencia del Condado de Durham. Solicito además la cooperación y el apoyo de la Oficina del Alguacil y del Departamento de Policía de Durham, para hacer cumplir las disposiciones de esta Octava Enmienda, cuyas violaciones son un delito penal.

**Sección 10.** Como respuesta adicional a este estado de emergencia en curso, y de conformidad con el Capítulo 10 del Código del Condado de Durham y el Capítulo 166A del Código de los Estatutos Generales de Carolina del Norte, autorizo al Director de Planificación del Condado de Durham a invocar la autoridad establecida en la Sección 1.11 de la Ordenanza de Desarrollo Unificado de Durham (UDO por sus siglas en inglés) para no aplicar, suspender y/o detener la ejecución de la UDO. Esta autorización incluye, entre otros aspectos, lo siguiente:

A. No se exigirá la presentación del plan de obra antes de la adjudicación de los permisos de construcción de las nuevas instalaciones o adiciones ("proyecto") que se estén construyendo para atender directamente el diagnóstico o tratamiento del COVID-19. Sin embargo, un plan de obra que cumpla todos los requisitos de la UDO debe ser presentado al Departamento de



Planificación dentro de los tres meses siguientes a la emisión del primer permiso de construcción de un proyecto; y

B. Los límites de tiempo para los permisos de uso temporal expedidos de conformidad con la sección 5.5.1 de la UDO pueden no ser exigidos a los establecimientos educativos, médicos, farmacéuticos, de venta al por menor y restaurantes mientras esté en vigor la Declaración de Emergencia del COVID-19 del Condado; y

C. La aplicación del límite de ocupación de vivienda descrito en la sección 17.3 de la UDO, Términos Definidos, Familia será suspendido en cuanto a lo que se refiere a una vivienda alquilada a estudiantes por un instituto superior o universidad, donde estas entidades ubican y se encargan de los estudiantes-residentes. Esto solo aplica a institutos superiores y universidades que tienen un plan de respuesta para el COVID-19, que aceptan cumplir con todas las normas aplicables de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades, y cuando el instituto superior o universidad exige que los ocupantes de la vivienda cumplan con los requisitos de distanciamiento social y el uso de mascarillas de la orden más restrictiva emitida por el Gobernador, la Ciudad o el Condado.

**Sección 11.** Una copia de esta Novena Enmienda a la Declaración de Estado de Emergencia en el Condado de Durham será entregada al secretario del Condado y publicada en el tribunal del Condado. Informes con el contenido de sus prohibiciones y restricciones serán enviados inmediatamente a los medios de comunicación masiva que sirven al condado de Durham. Tan pronto como sea viable, el texto completo de esta enmienda será distribuido a los medios de comunicación masiva que sirven al condado de Durham.

**Sección 12.** Todas las disposiciones de esta Novena Enmienda entrarán en vigor el 2 de julio, de 2020. Esta Novena Enmienda junto con la Declaración Original permanecerán en vigencia hasta que el abajo firmante las rescinda o modifique. Estas Órdenes serán revisadas y evaluadas regularmente en cuanto a su necesidad y eficacia, y podrán ser revisadas, enmendadas y/o ampliadas según sea el impacto de la pandemia del COVID-19, la evidencia existente y las recomendaciones de las autoridades de salud pública federales, estatales y locales, o del Equipo de Trabajo de Recuperación y Renovación.

Esta Novena Enmienda está firmada electrónicamente en esta fecha y hora: 9 de julio de 2020, a las 9:30 a.m.

---

Wendy Jacobs, presidente  
Junta de Comisionados del Condado de Durham